



**ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS Nro. 64
20 DE MARZO DE 2025
REGLAMENTO INTERNO**

Por el cual se reglamenta el funcionamiento de la asamblea ordinaria por delegados Nro. 64, en busca de una mayor eficiencia de la reunión procurando equilibrar democráticamente el uso de los derechos de expresión y de decisión, mediante mecanismos claros y concisos.

La asamblea ordinaria por delegados Nro.64 del Fondo de Empleados de Pfizer "PFEVIVA", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la ley y el estatuto, corresponde a la Asamblea Ordinaria por delegados establecer su propio reglamento interno.

Que, el Estatuto de PFEVIVA, establece las normas para la Asamblea Ordinaria por delegados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONSTITUCIÓN: la asamblea ordinaria por delegados la constituirá la reunión de los delegados debidamente elegidos y convocados y se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - QUORUM: Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas la asistencia de por lo menos la mitad de los delegados convocados. Si una (1) hora después de la hora señalada en la citación no se hubiere integrado quorum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas siempre que se cuente con el 50% de los delegados elegidos.

Una vez constituido el quorum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quorum mínimo establecido en el párrafo anterior. Siempre que se realicen elecciones deberá verificarse el quorum respectivo.

ARTÍCULO TERCERO. - INSTALACIÓN: La asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva de PFEVIVA y, en su defecto, por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta, quien la dirigirá provisionalmente, hasta tanto la asamblea elija de su seno a un presidente y un vicepresidente. El secretario podrá ser el mismo de la junta directiva o la persona que la asamblea designe.

ARTÍCULO CUARTO. - INTERVENCIONES: Las diferentes intervenciones serán concedidas por el presidente de la asamblea en orden de solicitud, debiendo cada uno de los intervinientes expresar su nombre completo. Cada delegado tendrá derecho a tres (3) minutos por intervención como máximo sobre el mismo tema. La presidencia de la asamblea si fuere necesario, podrá ampliar el tiempo.

Un delegado, podrá tener como máximo dos (2) intervenciones sobre el mismo tema, las cuales pueden ser cada vez para clarificar y/o sustentar su intervención.

ARTÍCULO QUINTO. - MOCIONES: A las mociones orales que se presenten, dará curso el presidente de la Asamblea, en la siguiente sucesión: De orden, de procedimiento y de suficiente ilustración.



ARTÍCULO SEXTO. - PROPOSICIONES: Las proposiciones deberán ser presentadas por escrito, con su debida sustentación al secretario(a) de la asamblea y se recibirán hasta el punto inmediatamente anterior del orden del día. Las iniciativas de los delegados serán organizadas por temas, procurando hacer el resumen de estos, con el fin de ser sometidas a votación.

ARTÍCULO SEPTIMO. - IMPROCEDENCIA DE LAS PROPOSICIONES: La presidencia de la Asamblea no admitirá proposiciones cuyo contenido no corresponda definir a ésta, por ser de competencia de otros organismos y sólo podrá aceptarlas como recomendaciones o sugerencias para el órgano respectivo

ARTÍCULO OCTAVO. - COMISIONES: La mesa directiva de la asamblea podrá designar comisiones integradas por tres (3) asociados asistentes cada una con el fin de que recepcionen y escruten los votos, estudiar asuntos con el fin de agilizar el desarrollo de la reunión. Las comisiones deberán presentar sus conclusiones, recomendaciones o propuestas, en el respectivo punto del orden del día.

ARTÍCULO NOVENO. - RECESOS: El presidente de la asamblea podrá decretar recesos por un término prudencial y la asamblea en casos excepcionales, podrá suspender las deliberaciones. En este caso la Junta Directiva actual procederá a hacer una nueva convocatoria.

ARTÍCULO DECIMO. - DECISIONES: Las decisiones se adoptarán por la mitad más uno de los delegados presentes, salvo aquellas que de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes requieran de una mayoría especial diferente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El presidente de la Asamblea tendrá las atribuciones necesarias para tomar las decisiones que estime convenientes, en los eventos no previstos dentro del presente reglamento y que se orienten al eficaz desarrollo de la asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA: El estudio y aprobación del acta estará a cargo de una comisión integrada por tres (3) delegados presentes en la asamblea, nombrados por ésta, en asocio del presidente y secretario de esta, cuya firma equivaldrá a la aprobación de su contenido y certificación de esta.

ARTICULO DECIMO TERCERO: FUNCION DEL REPRESENTANTE LEGAL. De conformidad con el artículo 1 del Decreto 398 de 2020, el representante legal verificara la identidad de los delegados y en todo el desarrollo de la asamblea verificara el quorum de estos.

El presente reglamento para la asamblea del año 2025 fue aprobado por la Asamblea Ordinaria por delegados celebrada el 20 de marzo de 2025 con _____ votos a favor, equivalente al ____ de los delegados nombrados, 0 votos en blanco y 0 votos en contra.

PRESIDENTE ASAMBLEA

SECRETARIO ASAMBLEA